

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE 4 DE MAYO, POR LA QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES EN LAS RELACIONES DE LA CIUDADANÍA CON LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC), siguiendo las directrices contenidas en la ahora derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, ha venido adoptando una serie de medidas para facilitar la relación electrónica con la ciudadanía en general, y de forma particular con los miembros de la comunidad universitaria. Entre estas medidas destaca la Resolución de 8 de noviembre de 2011, por la que se crean la Sede Electrónica y el Registro Electrónico de la ULPGC, el desarrollo de aplicaciones propias para el trabajo administrativo en la Intranet de la Universidad, la creación del Campus Virtual que ofrece tres servicios básicos como formación no presencial, vía de comunicación entre los estudiantes y sus profesores y como herramienta de trabajo colaborativo en los ámbitos de gestión, investigación, docencia y sociedad, reduciendo con ello la necesidad de presencia física de sus miembros. Asimismo, la implantación del registro electrónico interconectado en el seno de la Universidad y con otras administraciones a través del Sistema de Interconexión de Registros ha supuesto un importante avance en la interoperabilidad y eficiencia de las comunicaciones y documentos, conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

La lógica del funcionamiento en papel y el cambio cultural que se precisa para la transformación digital dificulta y ralentiza el avance de la implantación de las herramientas de administración electrónica. Sin embargo, la implantación de estos medios telemáticos ha permitido alcanzar resultados relevantes en los niveles de telematización de procedimientos, volumen de usuarios y disminución de trámites presenciales y paulatinamente se ha ido alcanzando un importante nivel de implicación y aceptación de la tramitación electrónica por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se da un impulso importante a la utilización de los medios electrónicos y un paso decisivo en el camino hacia una administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. En el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica (regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre), es necesario cumplir con los principios y requisitos de seguridad requeridos en la utilización de los medios electrónicos, que permitan una adecuada protección de la información.

Esta nueva realidad exige la adopción de una serie de medidas normativas que permitan su adaptación a las necesidades y particularidades de la Universidad. En muchos casos, la necesidad de adoptar tales medidas deriva del mandato expreso de

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 7	ID. Documento FzotdTmbVemxq7pLuTarJA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
		Fecha de firma 13/05/2020 10:44:51

las propias leyes que remiten a una regulación reglamentaria o requieren una actividad ejecutiva de otra índole. En otros, la adaptación de esta normativa a las Universidades no constituye respuesta a un mandato legal, sino que se justifica por la conveniencia de aprovechar la oportunidad de acomodar las previsiones de estas normas de alcance general a la realidad universitaria, posibilidad que deriva de la declaración de aplicación subsidiaria que, tanto la Ley 39/2015, como la Ley 40/2015, recogen respecto de la reglamentación administrativa que dicten las Universidades en el ejercicio de su autonomía.

En este sentido, la Universidad está en proceso de elaboración de un nuevo Reglamento de Administración Electrónica que sistematice y refunda la principal regulación aprobada por la Universidad en materia de administración electrónica, adaptándola a las nuevas exigencias legales del ordenamiento jurídico español.

Es intención de esta Universidad que este nuevo Reglamento cuente con la aportación de otras personas y cargos de la misma para no sólo enriquecerlo en la medida de lo posible sino para lograr una mayor efectividad en su aplicación y para ello la propuesta de Reglamento será sometida a un proceso de consultas.

Sin embargo, la actual situación de interrupción de la atención presencial en las Administraciones Públicas como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, requiere la adopción de medidas urgentes en el ámbito de la tramitación electrónica, de tal forma que se garantice el ejercicio de los derechos de los ciudadanos con plena seguridad jurídica y conforme al marco normativo del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero que regula el Esquema Nacional de Seguridad y de la Ley 39/2015.

Dentro de estas medidas urgentes se encuentra la práctica de notificaciones por vía electrónica y constituye el objeto de la presente Resolución el regular las condiciones en que se han de practicar las notificaciones, así como la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 14.3. de la Ley 39/2015 *“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los artículos 79 y 81 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Derechos de las personas que se relacionen con la ULPGC por medios electrónicos

Las personas que se relacionen con la ULPGC por medios electrónicos tendrán los derechos reconocidos en el Art. 13 de la Ley 39/2015.

Segundo.- Deberes de las personas que se relacionen con la ULPGC por medios electrónicos

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 7	ID. Documento FzotdTmbVemxq7pLuTarJA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 13/05/2020 10:44:51	

Las personas que se relacionen por medios electrónicos con la ULPGC tendrán el deber:

a) De presentar sus solicitudes y realizar el resto de trámites que correspondan en los procedimientos en que participen utilizando los medios electrónicos que la ULPGC ponga a su disposición a través de su Sede Electrónica.

b) De colaborar en el funcionamiento seguro y eficaz del sistema de administración electrónica de la ULPGC. A estos efectos, los miembros de la comunidad universitaria deben instalar y mantener actualizados en sus equipos los programas o herramientas informáticas y dispositivos de seguridad de instalación gratuita indicados o recomendados por la ULPGC en su Sede Electrónica y en la dirección del Servicio de Informática: <https://www.si.ulpgc.es/menu/servicios/software-y-descargas>.

c) De prestar la debida diligencia en la recepción de las notificaciones electrónicas que queden a su disposición en el servicio de notificaciones de la Sede Electrónica de la ULPGC.

Tercero.- Obligación de relacionarse electrónicamente con la ULPGC

1. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Los miembros de la comunidad universitaria. A los efectos de la presente resolución, se entiende por comunidad universitaria el personal docente e investigador, personal de administración y servicios, personal contratado con cargo a financiación externa, alumnado matriculado en titulaciones oficiales de grados y posgrado y personas beneficiarias de contratos o becas de formación investigadora. La ULPGC garantizará el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para que los miembros de la comunidad universitaria puedan relacionarse electrónicamente con la Universidad.

b) Las personas jurídicas.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Universidad en ejercicio de dicha actividad profesional.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Universidad.

2. La Universidad podrá exceptuar de la obligación de relacionarse con ella por medios electrónicos a determinadas personas incluidas en el apartado 1 anterior, a petición de las mismas, cuando se aprecie que carecen de medios técnicos o posibilidades de conexión y que no puedan utilizar los que la Universidad ponga a su disposición o cuando su discapacidad les impida utilizar los medios necesarios.

3. La no utilización de medios electrónicos en caso de existencia de esta obligación dará lugar a que la ULPGC requiera la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la actuación realizada por la persona interesada carecerá de validez o eficacia.

Cuarto.- Consentimiento de las personas no obligadas conforme al punto anterior de esta resolución, para relacionarse por medios electrónicos con la Universidad

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 3 / 7	ID. Documento FzotdTMBvEmxq7pLuTarJA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 13/05/2020 10:44:51	

De conformidad con lo establecido en el artículo 14. 1 de la Ley 39/2015, las personas no obligadas a relacionarse con la Universidad por medios electrónicos podrán solicitar que el ejercicio de sus derechos y obligaciones con la Universidad sea través de medios electrónicos, sin perjuicio de que este medio pueda ser modificado por aquella en cualquier momento.

Para facilitar la obtención de la práctica de las notificaciones mediante su puesta a disposición en la sede electrónica de la Universidad para las personas no obligadas los modelos de solicitudes deberán recoger la posibilidad de obtención del consentimiento de la persona interesada.

Quinto.- Notificaciones electrónicas

La ULPGC practicará sus notificaciones preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando la persona interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía.

Sexto.- Medios de notificación electrónica y vías de acceso

La Universidad practicará las notificaciones electrónicas mediante su puesta a disposición en la Sede Electrónica de la ULPGC en el apartado “Notificaciones”, previa identificación en la misma (<https://sede.ulpgc.es/>)

A los efectos previstos en esta resolución, se entiende por comparecencia en la Sede Electrónica, el acceso por la persona interesada o su representante debidamente identificada al contenido de la notificación.

Séptimo.- Práctica de la notificación electrónica

1. La notificación electrónica será válida siempre que permita tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por la persona interesada o su representante, de sus fechas y horas, de su contenido íntegro, así como de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación se incorporará automáticamente al expediente.

2. Se entenderá cumplida la obligación de notificar dentro el plazo máximo de duración de los procedimientos, a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica de la ULPGC.

3. Las notificaciones electrónicas, su contenido y los medios electrónicos por los que se realicen, respetarán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Octavo- Estados de la notificación electrónica

La notificación electrónica se encontrará en alguno de los siguientes estados:

a) **No leída:** hace referencia a la notificación que puesta a disposición de la persona destinataria, no cambie su estado durante el plazo de los diez días naturales siguientes.

b) **Leída:** estado en que se encuentra la notificación cuando la persona destinataria o su representante acceda al contenido de la notificación, de lo que quedará constancia de su fecha y hora.

c) **Rechazada:** la notificación estará en estado de rechazada cuando se produzca alguno de los dos supuestos siguientes:

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 4 / 7	ID. Documento FzotdTMbVemxq7pLuTarJA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 13/05/2020 10:44:51	

- La persona destinataria rechaza expresamente la notificación accediendo a al apartado Notificaciones de la sede electrónica.
- En el caso en que la persona destinataria sea uno de los sujetos obligados a relacionarse con la Universidad por medios electrónicos que se indican en el punto tres de esta resolución o haya elegido voluntariamente la notificación electrónica, la notificación se considerará rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido. Cumplido este plazo, la notificación se entiende practicada y así constará en el expediente, dándose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Antes de que la persona destinataria acceda al contenido de la notificación, se le indicará que puede rechazarla, con la advertencia de que, en tal caso, se entenderá practicada.

- d) **Caducada:** cuando la notificación tenga por destinataria a una persona no obligada a relacionarse por medios electrónicos y no haya elegido voluntariamente este medio, una vez transcurrido el plazo de diez días de su puesta a disposición sin que la persona destinataria haya accedido a su contenido. Las notificaciones caducadas no estarán disponibles para su acceso, sin que por ello se entiendan por rechazadas y, por lo tanto, se procederá de acuerdo con lo establecido en el décimo primero de esta resolución.

Noveno.- Avisos de notificación

1. La Universidad enviará ordinariamente un aviso de la puesta a disposición de la notificación. A estos efectos, a los miembros de la Comunidad Universitaria el aviso se enviará a la cuenta de correo corporativo de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. La ciudadanía podrá indicar una dirección de correo electrónico y, opcionalmente siempre que se encuentren habilitados al efecto por la ULPGC, un dispositivo electrónico, en el que recibir avisos de sus notificaciones electrónicas. Estos datos podrán ser actualizados a través de los siguientes medios:

- a) La incorporación de estos datos en los formularios de solicitudes asociados a procedimientos administrativos a través de la Sede Electrónica.
- b) Comunicación de estos datos a través del mantenimiento de sus datos personales en la Sede Electrónica.

2. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Décimo.- Comunicación previa y notificación a personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos en procedimientos iniciados de oficio

1. Cuando una persona interesada en un procedimiento iniciado de oficio esté obligada a relacionarse por medios electrónicos y no esté dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Universidad, se procederá a su alta de oficio, cuando se conozcan los datos para realizar el aviso de notificación a que se refiere el punto anterior.

2. Cuando, en las actuaciones previas al inicio de oficio de un procedimiento, se compruebe que una persona interesada obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración no esté dada de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 5 / 7	ID. Documento FzotdTmBVemxq7pLuTarJA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 13/05/2020 10:44:51	

Universidad, y no se conozcan los datos para realizar el aviso de notificación a que se refiere el punto noveno de esta resolución, la Unidad competente para el trámite podrá enviarle una comunicación en papel con un aviso previo, recordándole su deber de relacionarse por medios electrónicos y la necesidad de darse de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la ULPGC, indicándole cómo proceder a su alta y manifestándole que dispone para ello de un plazo de diez días, incorporando sus datos para la remisión de avisos. Se le advertirá que, transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a ello, se le dará de alta de oficio en el sistema de notificaciones electrónicas de la Sede de la ULPGC sin datos para la remisión de avisos, y que en lo sucesivo podrá ser utilizada para la práctica de notificaciones electrónicas en todos los procedimientos en que tenga condición de persona interesada.

3. No procederán las comunicaciones y notificaciones reguladas en el apartado 2 anterior cuando el inicio del procedimiento se produzca mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea, a la que deban concurrir las personas interesadas presentando obligatoriamente escritos de solicitud por medios electrónicos. En tal caso, el alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Universidad se realizará de oficio con los datos que figuren en la solicitud.

Décimo primero.- Notificación defectuosa

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, la ULPGC podrá publicar un anuncio en el Boletín oficial de Canarias o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

La ULPGC podrá establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio «Boletín Oficial del Estado».

Décimo segundo.- Comunicaciones electrónicas entre la Universidad y otras Administraciones Públicas

1. La ULPGC está obligada a comunicarse por medios electrónicos, tanto como órgano emisor como destinatario a través de un punto único de comunicaciones (PUC). En tal sentido, a través del Convenio de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Universidad se encuentra adherida a la Plataforma Notific@ y tiene registrada una dirección electrónica habilitada única (DEHÚ), donde recibe las notificaciones de otras AAPP registradas en el sistema.

2. El acceso a las notificaciones por comparecencia en la DEHÚ, corresponde a la Oficina de Registro General de la ULPGC, a través de Certificado de Representante de la ULPGC o sello electrónico reconocido o cualificado. Recibido el aviso de puesta a disposición de una comunicación o notificación dirigida a sus unidades u órganos, procederá a su aceptación y la trasladará inmediatamente a su destinatario a través de los medios electrónicos correspondientes que pueden ser la plataforma de tramitación electrónica, o, en su defecto, el registro electrónico único de la Universidad.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 6 / 7	ID. Documento FzotdTMbVemxq7pLuTarJA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 13/05/2020 10:44:51	

3. La Oficina del Registro General procederá a su rechazo cuando el destinatario de la comunicación o notificación no sea alguna unidad u órgano de la ULPGC.

4. La ULPGC, en la práctica de sus comunicaciones o notificaciones con otras Administraciones Públicas (AAPP), seguirá los criterios establecidos por la Comisión Sectorial de Administración Electrónica en su sesión del 21 de junio de 2017, que son los siguientes:

- En el caso de notificaciones a las AAPP, acudir al Punto Único de Notificaciones a través de los servicios de Notific@.
- Las comunicaciones intra administrativas que requieren registro electrónico de entrada en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 podrán realizarse por el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), a través de la aplicación GEISER.
- Las comunicaciones interadministrativas derivadas del artículo 155 de la Ley 40/2015 podrán realizarse por las plataformas de intermediación o sistema equivalente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 de la Ley 39/2015.
- Las comunicaciones interadministrativas derivadas del artículo 44 de la Ley 40/2015 se sujetarán a lo establecido por las AAPP mediante convenio.
- Para el resto de comunicaciones interadministrativas que requieren registrar la entrada por el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 se utilizará el SIR.

Décimo tercero. Procedimientos en tramitación a la fecha de la entrada en vigor de esta resolución.

Para la tramitación de los procedimientos que se encuentren en fase de tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución y cuyos interesados no estuviesen obligados a relacionarse con la Universidad por medios electrónicos según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, y que ahora, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero de esta resolución, quedan obligados, la Unidad competente para su tramitación procederá a recabar el consentimiento explícito de la persona interesada para poder efectuar las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos conforme a esta resolución, otorgándole para ello un plazo de diez días.

En el caso de no obtener el consentimiento del párrafo anterior, la ULPGC practicará sus actuaciones con la persona interesada a través de medios no electrónicos.

Décimo cuarto.- Validez de la presente resolución

La presente resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC, sin perjuicio de su aplicación inmediata para las unidades administrativas de la misma desde el momento de su firma ante la imposibilidad y/o dificultad de la práctica de notificación en papel de los procedimientos que se encuentren en tramitación a la fecha de esta resolución.

Esta resolución será válida mientras no sea sustituida o derogada por otra o por el Reglamento de Administración Electrónica que ha de aprobar la ULPGC.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma digital

EL RECTOR

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 7 / 7	ID. Documento FzotdTMBvEmxq7pLuTarJA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
RAFAEL ROBAINA ROMERO, en representación de Q3518001G - UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Fecha de firma 13/05/2020 10:44:51	